



RESOLUCIÓN No. 8795 DE 2023

(8 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de El Carmen De Chucurí	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de El Carmen De Chucurí	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5830 del 02 de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

⁴"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

⁵"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁶"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento

aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee alguno de sus negocios o empleo**”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA del ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **EL CARMEN DE CHUCURÍ – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del

lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto,

para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019 Municipio	SISBEN Municipio	ADRES Municipio	PROSPERIDAD SOCIAL Municipio	IGAC Municipio
1	CC	2090570	CUSTODIO	DURAN BELTRAN	GALAN	GALAN	GALAN	GALAN	\N
2	CC	3985542	YOHN JAVIER	RUIZ VANEGAS	CONTRATACION	CONTRATACIÓN	CONTRATACION	\N	SIMITÍ
3	CC	5690215	EUCARDO	CACERES AGUILAR	VALLEDUPAR	MOGOTES	MOGOTES	\N	\N
4	CC	5710473	JORGE ELIECER	SANCHEZ	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	\N
5	CC	5725570	VICTOR JULIO	MARTINEZ PRADA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
6	CC	5754661	DANIEL	PORRAS	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N	\N
7	CC	5755875	ANTONIO LIDUUIIN	JAIMES ROJAS	SUAITA	MAICAO	SUAITA	SUAITA	\N
8	CC	5790401	JULIAN DARIO	SERNA GRAJALES	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
9	CC	5796435	CARLOS	PLATA MARTINEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	ZAPATOCA	ZAPATOCA	\N	\N
10	CC	6656902	HELI	PEREZ PEDROZA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
11	CC	9532864	FELIPE	PIRAGAUTA CHAPARRO	OROCUE	OROCUE	OROCUE	\N	SOGAMOS O
12	CC	10172950	WILLIAM	TALERO CASTAÑO	SIMACOTA	\N	BARRANCABER MEJA	\N	PUERTO BOYACÁ
13	CC	11002423	JORGE ELIECER	GALARCIO SOTO	MONTERIA	\N	\N	\N	\N
14	CC	11294566	BONIFACIO	ROJAS GUZMAN	SARAVENA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N	\N
15	CC	12401728	DAIRO	CASTRO NAVARRO	EL BANCO	EL BANCO	CIMITARRA	\N	\N
16	CC	13537594	BENJAMIN	ORELLANA DIAZ	LEBRIJA	LEBRIJA	\N	\N	\N
17	CC	13538652	ALEXANDER	MEJIA FUENTES	LEBRIJA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
18	CC	13566533	FIDEL	SANDOVAL BARRERA	PALMAR	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

19	CC	13566937	ANGEL MIGUEL	CORREDOR	BARRANCABER MEJA	\N	BARRANCABER MEJA	\N	\N
20	CC	13635522	FABIO	URIBE CASTRO	SANTA MARTA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SANTA MARTA	\N
21	CC	13635561	FREDY ALEXANDER	MEDINA AMADO	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
22	CC	13640333	DANIEL	MURILLO SANCHEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
23	CC	13641846	ORLANDO	ZAFRA PARADA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BUCARAMANGA	BARRANCABER MEJA	\N
24	CC	13642015	PEDRO JOSE	SUAREZ PEÑA	EL GUACAMAYO	\N	GUADALUPE	EL GUACAMAYO	\N
25	CC	13642569	ORLANDO	CASTILLO	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
26	CC	13643347	JORGE ELIECER	FONSECA RIOS	GIRON	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
27	CC	13643755	MARIO	GRANADOS RAMIREZ	PIEDRECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
28	CC	13643831	MARCO AURELIO	FUENTES ALVAREZ	RIONEGRO	BARRANCABER MEJA	LEBRIJA	\N	\N
29	CC	13715648	JHON ALEXANDER	OVIDO CABARIQUE	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
30	CC	13775449	JOSE ERNESTO	BECERRA GABANZO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA
31	CC	13776605	EDILBERTO	CRUZ MURCIA	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	\N
32	CC	13865274	JOSE LUIS	MEJIA	BARRANCABER MEJA	\N	SOLEDAD	\N	\N
33	CC	13882075	ARNULFO	SILVA BOLIVAR	PALOCABILDO	PALOCABILDO	\N	PALOCABILDO	PALOCABILDO
34	CC	13893089	PEDRO AGUSTIN	DIAZ LEON	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N
35	CC	15451974	ESPIRITU ANTONIO	CRUZ ARBOLEDA	YONDO-CASABE	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
36	CC	16051154	EDUARDO	CORREA HERRERA	MANIZALES	\N	MANIZALES	\N	\N
37	CC	18974470	EDINSON	BACCA CASTILLA	CURUMANI	CURUMANI	CURUMANI	\N	\N
38	CC	22041571	BEATRIZ ELENA	RAMIREZ VASQUEZ	PUERTO PARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
39	CC	26767895	DARLEY	SIERRA VELASQUEZ	CONTRATACION	CONTRATACIÓN	CONTRATACION	CONTRATACIÓN	\N
40	CC	27960772	ANA ROSA	AMADO AYALA	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	\N
41	CC	28013279	ANA DELIA	HENAO HERNANDEZ	PIEDRECUESTA	\N	\N	PIEDRECUESTA	\N
42	CC	28069874	NINI JOHANA	ZARATE LIZCANO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N
43	CC	28138155	FANNY ESPERANZA	OVIDO MANRIQUE	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
44	CC	28140372	TEOFILDE	MENDOZA CEPEDA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
45	CC	28205257	ARLIN	ORDUÑA RODRIGUEZ	FLORIDABLANCA	ALBANIA	\N	\N	\N
46	CC	28215327	SANDRA MILENA	VILLABONA ORELLAN	LEBRIJA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
47	CC	28224628	MIRYAM	MORENO ALMEIDA	ZAPATOCA	LEBRIJA	ZAPATOCA	LEBRIJA	\N
48	CC	28404558	ROSALBA	BERMUDEZ QUECHO	GIRON	\N	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	PUERTO WILCHES
49	CC	28414081	MARIA DEL CARMEN	DIAZ VARGAS	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	SANTA HELENA DEL OPÓN
50	CC	30210913	YANETH	RODRIGUEZ MEJIA	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
51	CC	31956638	DORA SMITH	MUÑOZLINARES	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	CURITÍ

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

52	CC	37533078	LEONOR	SANTOS PARRA	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON
53	CC	37533113	SMITH	TORRES JIMENEZ	SANTA HELENA DEL OPON	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	∅
54	CC	37556201	MARIA ALICIA	GAMBOA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	GIRON	BUCARAMANGA	∅
55	CC	37651076	NUBIA	DIAZ SARMIENTO	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	∅
56	CC	37651454	YOLANDA	SANABRIA HERNANDEZ	GIRON	GIRON	GIRON	∅	∅
57	CC	37652693	FRANCELINA	VEGA CUSVA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	∅
58	CC	37652781	YENNY LORENA	DIAZ SANABRIA	SAN VICENTE DE CHUCURI	∅	BARRANCABER MEJA	∅	∅
59	CC	37653019	CLARA INES	ACOSTA MARQUEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	∅
60	CC	37655276	CLAUDIA INES	ALVAREZ GOMEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	∅	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
61	CC	37655516	ALCIRA	RODRIGUEZ NARANJO	BUCARAMANGA	∅	∅	∅	∅
62	CC	37656047	MONICA	ALVAREZ ARDILA	SAN VICENTE DE CHUCURI	GIRON	GIRON	∅	∅
63	CC	37656444	GLADYS	OCHOA LEON	SAN VICENTE DE CHUCURI	∅	ENVIGADO	∅	∅
64	CC	37658432	BENILDA	TAPIAS SANCHEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	∅
65	CC	37659295	MARIA LUZ	GONZALEZ QUINTERO	SABANA DE TORRES	∅	SABANA DE TORRES	∅	∅
66	CC	37659691	EDILIA	FONCE ACELAS	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	∅
67	CC	37659710	ESPERANZA	VERVECI RIOS	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	∅
68	CC	37840960	LIBI JOHANA	ARIZA CRUZ	BETULIA	BETULIA	BETULIA	∅	∅
69	CC	37862306	MARYOLI JOHANNA	LOPEZ ARDILA	BUCARAMANGA	CUCUTA	∅	∅	∅
70	CC	37921317	MARIA GLADYS	SANDOVAL ANAYA	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES
71	CC	37923265	LUZ MARINA	URIBE	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	∅
72	CC	45620291	MARIA AMALFI	PARDO ARIZA	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	∅
73	CC	52166776	INDIRA	ROMERO GUERRERO	BARRANCABER MEJA	∅	BARRANCABER MEJA	∅	∅
74	CC	52997006	EMILCE	ANGARITA VILLAMIZAR	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	∅	∅	∅
75	CC	53052584	ALBA MILENA	PEREZ NAVARRO	BOGOTA. D.C.	SIMACOTA	BUCARAMANGA	∅	SIMACOTA
76	CC	63255026	BELLANID	GONZALEZ MEDINA	FLORIAN	FLORIAN	FLORIAN	CIMITARRA	CIMITARRA
77	CC	63312569	NANCY	LEON CHACON	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	∅
78	CC	63316950	ADELA	CARVAJAL ROJAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
79	CC	63449290	MARIA ALIX	PARDO FONSECA	BETULIA	BETULIA	BETULIA	BETULIA	∅
80	CC	63456334	ORFELINA	DIAZ ALVAREZ	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	∅
81	CC	63458357	MARIA CONCEPCION	GUTIERREZ PADILLA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	∅
82	CC	63467461	LUZ MARINA	VARGAS JAIMES	FLORIDABLANCA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	∅	∅
83	CC	63470989	ALBA MERY	VASQUEZ	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	∅
84	CC	63471368	CLAUDIA	HERRERA SOTO	YONDO-CASABE	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
85	CC	63487406	MARIA DEL CARMEN	OREJUELA NAVARRO	BARRANCABER MEJA	∅	BARRANCABER MEJA	∅	∅
86	CC	63531999	JINETH JULEIMA	VILLAMIL SANCHEZ	BUCARAMANGA	∅	BUCARAMANGA	∅	∅

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

87	CC	63540125	DEICY LILIANA	AMADO PEÑA	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
88	CC	63544264	LEIDY MARCELA	SILVA VERA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
89	CC	73592116	ALBEIRO	BATISTA HERNANDEZ	BARRANCO DE LOBA	\N	\N	\N	\N
90	CC	79547094	GONZALO	GONZALEZ CAPACHO	CALAMAR	\N	CALAMAR	CALAMAR	\N
91	CC	88188493	ANGELMIRO	CALDERON DIAZ	\N	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
92	CC	88310831	JOSE EPAMINONDAS	QUINCHUCUA	TAME	TAME	TAME	\N	TAME
93	CC	91004330	ISRAEL	DUARTE MARTINEZ	SABANA DE TORRES	\N	SABANA DE TORRES	\N	\N
94	CC	91041082	EDGAR	AMADO RICO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	SIMACOTA
95	CC	91043232	ARNULFO	RUBIANO SOLANO	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
96	CC	91044311	ANGEL MIGUEL	QUINTERO CARDENAS	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
97	CC	91045456	LUIS JOSE	VILLASMIL SANABRIA	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
98	CC	91045681	WILLSON	LOPEZ ARGUELLO	BARRANCABER MEJA	\N	GIRON	BARRANCABER MEJA	\N
99	CC	91046569	MANUEL	HERNANDEZ RIBERO	\N	AGUACHICA	\N	\N	\N
100	CC	91046882	SERGIO	RUEDA GUTIERREZ	RIONEGRO	\N	RIONEGRO	\N	\N
101	CC	91080088	SAMUEL	CARDENAS ORTIZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
102	CC	91132846	PEDRO ANTONIO	SARMIENTO BAUTISTA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
103	CC	91233664	RAUL	DURAN LEAL	BARRANCABER MEJA	\N	BARRANCABER MEJA	\N	\N
104	CC	91268880	HERNANDO	SUAREZ CASTAÑEDA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	BARRANCABER MEJA	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
105	CC	91282639	PEDRO PABLO	DIAZ ORDOÑEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
106	CC	91284910	CENOBIO	RAMIREZ	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	\N	\N
107	CC	91352214	GEOVANY	VERA RINCON	ZAPATOCA	\N	SOCORRO	\N	\N
108	CC	91435034	GUILLERMO	NOVA HERNANDEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
109	CC	91436459	ROBINSON	NIÑO CRESPO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
110	CC	91439653	JOHNNY WILBINGSTON	JIMENEZ CASTILLO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
111	CC	91449213	NILSON	OCHOA CONTRERAS	SABANA DE TORRES	\N	BUCARAMANGA	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
112	CC	91464847	MARCO ANTONIO	SILVA VALDERRAMA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
113	CC	91465194	GABINO	HERNANDEZ ESTEBAN	EL PLAYON	\N	BUCARAMANGA	\N	RIONEGRO
114	CC	91468119	RUBEN DARIO	CONTRERAS TORRES	\N	LEBRIJA	\N	\N	\N
115	CC	91475583	JOSE GABRIEL	BECERRA BARRIOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
116	CC	91512933	OSCAR	MURILLO VARGAS	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
117	CC	91517669	OLINTO	PULIDO PIMIENTO	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N
118	CC	91523798	LUIS FERNANDO	DULCEY RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
119	CC	91526716	VICTOR ARGELIO	AMADO PEÑA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
120	CC	98656176	JAVIER ALBERTO	ESCOBAR MURILLO	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
121	CC	1002276894	NAIN	RAMIREZ ELLES	MORALES	MORALES	MORALES	\N	\N
122	CC	1002412255	CLAUDIA PATRICIA	VITOLA LUNA	SANTA MARTA	SAN ZENON	SAN ZENON	SAN ZENON	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

123	CC	1002582296	DORIS ADRIANA	MURILLO SAAVEDRA	\N	\N	MONQUIRA	\N	\N
124	CC	1005136642	DEIMAR STIVEN	AMADO PEÑUELA	\N	\N	\N	BUCARAMANGA	\N
125	CC	1005155913	CRISTHIAN DANIEL	MURILLO GARCIA	BARRANCABER MEJA	\N	LEBRIJA	\N	\N
126	CC	1005175693	YENIFFER TATIANA	SIERRA ARCINIEGAS	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	\N	\N
127	CC	1005187856	JESSICA PAOLA	CAÑAS SANDOVAL	\N	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	\N	\N
128	CC	1005196254	VERONICA	BARRERA BARBOSA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
129	CC	1005238699	YESSICA KATHERINE	MUNARES ALFONSO	\N	PUERTO WILCHES	BUCARAMANGA	\N	\N
130	CC	1005293570	ANDREA	SIERRA VARGAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
131	CC	1005325002	MARIA FERNANDA	RUEDA ROJAS	\N	BARRANCABER MEJA	LEBRIJA	\N	\N
132	CC	1005345751	MONICA	OROSTEGUI PEÑUELA	\N	GIRON	GIRON	GIRON	\N
133	CC	1005482649	JEFERSON DAVID	DIAZ TORRES	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
134	CC	1005483897	DANIELA	RIVERA AMADO	\N	\N	SOCORRO	\N	\N
135	CC	1005564053	ANGIE PAOLA	VELASCO BERBESI	\N	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
136	CC	1005565119	SEBASTIAN	PINZON GOMEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
137	CC	1005595158	PAULA ANDREA	CASTILLO VARGAS	\N	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
138	CC	1005602442	CRISTOBAL ALDAIR	CRUZ SANTOS	\N	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	\N	\N
139	CC	1007193392	PEDRO JULIAN	DIAZ OVIEDO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
140	CC	1007193535	MARYI ALEJANDRA	QUESADA TARAZONA	GIRON	GIRON	GIRON	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
141	CC	1007429354	EYMER ANDRES	DUARTE JURADO	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
142	CC	1007653760	ANGIE VANESSA	RAMIREZ CASTILLO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
143	CC	1007898545	JUAN FELIPE	DELGADO MEZA	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
144	CC	1010095850	MARIA ALEJANDRA	GUERRERO MONTOYA	\N	\N	BARRANCABER MEJA	\N	\N
145	CC	1012383216	YENNY KATHERIN	QUIROGA ARAGON	BOGOTA. D.C.	GUACHETA	\N	CUCUNUBA	\N
146	CC	1014190092	JESUS ANTONIO	RIVERA CASTILLO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
147	CC	1032496929	LAURA NATALIA	ACUÑA LOPEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
148	CC	1052243102	DEIVIS MIGUEL	BARRIOS GUILLEN	\N	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N
149	CC	1052836745	DANIELA FERNANDA	TORRES GONZALEZ	\N	PAIPA	GAMBITA	\N	\N
150	CC	1071166131	JESUS ANDRES	BELTRAN CIFUENTES	LA CALERA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
151	CC	1073154605	FRANKY ALFREDO	GARCIA CUBILLOS	VILLANUEVA	VILLANUEVA	RIOHACHA	\N	\N
152	CC	1075669148	YURY ANDREA	FORERO GELACIO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
153	CC	1082992561	JUAN DAVID	LOPEZ PEREZ	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N
154	CC	1092154814	ISABEL CRISTINA	MORA CELIS	GRAMALOTE	\N	\N	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
155	CC	1095828655	ANDRES JULIAN	SEPULVEDA GOMEZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
156	CC	1095906585	MARIELA	MUÑOZANGA RITA	BUCARAMANGA	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	\N
157	CC	1095907868	LUZ DARY	HERNANDEZ MEDINA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

158	CC	1095910298	JUAN PABLO	GUALTEROS RUEDA	YOPAL	GIRON	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	YOPAL
159	CC	1095917250	JEFFERSON ALEXANDER	VANEGAS HERNANDEZ	GIRON	IN	IN	IN	IN
160	CC	1095918049	PAOLA ANDREA	ORTEGA GARCIA	GIRON	GIRON	FLORIDABLANCA	GIRON	IN
161	CC	1095922946	JHON JAIRO	ANGULO AVILA	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	IN
162	CC	1095923818	JUAN CARLOS	FLOREZ BLANCO	GIRON	GIRON	GIRON	IN	IN
163	CC	1095933594	JOSE LUIS	OROSTEGUI PEÑUELA	BETULIA	GIRON	GIRON	GIRON	IN
164	CC	1095953188	KAREN TATIANA	VARGAS AMADO	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	IN	IN
165	CC	1096192104	ALEXANDER	POVEDA SANDOVAL	BARRANCABER MEJA	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	IN	IN
166	CC	1096199583	YURI MARCELA	GAVIRIA OCAMPO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	IN	BARRANCABER MEJA	IN
167	CC	1096211463	NORALBA	DIAZ MUÑOZ	TUNJA	IN	BARRANQUILLA	IN	IN
168	CC	1096215416	AIRA NINIBETH	CAREÑO GARCIA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	IN
169	CC	1096225416	LEYSON ANTONIO	SEPULVEDA RAMIREZ	BARRANCABER MEJA	IN	BARRANCABER MEJA	IN	IN
170	CC	1096242124	DIEGO	DURANGO GARNICA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	IN	IN
171	CC	1096246161	LINA MARIA	CALA CASTILLO	BARRANCABER MEJA	BARBOSA	BARRANCABER MEJA	BARBOSA	IN
172	CC	1096255945	ANGIE LISBETH	TAFUR ARIAS	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	IN	IN
173	CC	1097093367	JUAN SEBASTIAN	BADILLO VERA	IN	VALLE DE SAN JOSÉ ½	VALLE DE SAN JOSE	IN	IN
174	CC	1098200479	LUIS EDUARDO	LEON DUARTE	GALAN	GALAN	GALAN	GALAN	IN
175	CC	1098456027	ROSA NATALY	GONZALEZ DUARTE	IN	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	IN	IN
176	CC	1098626242	WILBER JECSINIO	FLOREZ GIL	BUCARAMANGA	SAN VICENTE DE CHUCURI	BARRANCABER MEJA	IN	IN
177	CC	1098646638	EVELIN JUDITH	OLARTE SILVA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	IN
178	CC	1098657985	MARIA ISABEL	BERDUGO NIÑO	BARRANCABER MEJA	IN	MEDELLIN	BARRANCABER MEJA	IN
179	CC	1098660455	DIANA JUDITH	VILLAMIZAR ORTIZ	BUCARAMANGA	IN	IN	IN	IN
180	CC	1098677252	MIGUEL ANGEL	SUAREZ HERNANDEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	BUCARAMANGA	SAN VICENTE DE CHUCURI	IN
181	CC	1098690637	JHON FREDDY	ROMERO PRADA	ITAGUI	LANDAZURI	LANDAZURI	IN	IN
182	CC	1098708297	JUAN GABRIEL	LEON CARDENAS	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
183	CC	1098732888	RUSSBELL XAVIER	CALDERON PRIETO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
184	CC	1098736956	YORDYD	SANCHEZ DAZA	LEBRIJA	BUCARAMANGA	LEBRIJA	BUCARAMANGA	IN
185	CC	1098813540	JUAN SEBASTIAN	ALBA JIMENEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
186	CC	1098817382	JOSE LUIS	SILVA GONZALEZ	BUCARAMANGA	IN	IN	IN	IN
187	CC	1099549780	DAVINSON	CARDENAS CARDENAS	CIMITARRA	SAN FRANCISCO	BUCARAMANGA	IN	IN
188	CC	1100812831	LUISA FERNANDA	VARGAS GOMEZ	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	IN
189	CC	1100971589	DAYANNA ALEXANDRA	GARCIA LOZADA	SAN GIL	IN	IN	IN	IN
190	CC	1101320060	YULIANA	LAITON TORRES	IN	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	IN
191	CC	1101320320	DIEGO ALEJANDRO	TRASLAVIÑA GONZALEZ	IN	IN	SIMACOTA	IN	IN
192	CC	1101688984	DIANA PAOLA	PEÑUELABEL TRAN	ZAPATOCA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

193	CC	1102377044	JUAN DAVID	DELGADO MEZA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	\N	\N
194	CC	1102384548	YIBETH ALEXANDRA	CORREA DUARTE	PIEDRECUESTA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
195	CC	1102391562	LUIS ANGEL	DELGADO SIERRA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	\N
196	CC	1102714428	ANDREY MAURICIO	MORALES CALA	\N	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
197	CC	1102715063	XIMENA SOFIA	PEREZ TAPIAS	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	FLORIDABLANCA	\N	\N
198	CC	1102717165	YENIFER TATIANA	ARCHILA PINTO	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
199	CC	1102717405	CESAR DARIO	PEÑUELA MEDINA	BARRANCABER MEJA	\N	CIMITARRA	\N	\N
200	CC	1102717924	SAMIR ALEXANDER	TORRES RUEDA	SAN VICENTE DE CHUCURI	TEORAMA	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
201	CC	1102718228	ABELARDO	BARON TAPIAS	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
202	CC	1102722437	KEVIN MAURICIO	CONTRERAS PORRAS	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N	\N	\N
203	CC	1102725593	LINA PAOLA	TORRES RUIZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N
204	CC	1115734635	ANYI MILENA	PEÑAAGUIRRE	SARAVENA	RIONEGRO	RIONEGRO	SARAVENA	\N
205	CC	1116504969	VILMA NELLY	MORENO GOMEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
206	CC	1116873509	EDSON	TARAZONA CALDERON	TAME	\N	SARAVENA	\N	\N
207	CC	1232891601	JHON FABIO	CHAPARRO HERNANDEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	EL PEÑÓN
208	CC	2000003365	HECTOR JAVIER	CRISTANCHO GUERRERO	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **EL CARMEN DE CHUCURÍ** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Mayra Alejandra Rodríguez

Ángela María Ibarra Canencio.

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339